REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REORGANIZACION Rad. Nro. 11001310302720200046600

De conformidad con lo establecido en el art. 10 de la ley 1116 de 2006 modif. art. 30 de la ley 1429 de 2010, art. 2 del Decreto 560 de 2020, es del caso REQUERIR a la DEUDORA para que en el término de DIEZ (10) DIAS, proceda a allegar la documentación que se echa de menos:

- 1. Información de los bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto de garantías arts. 50 al 52 de la ley 1676 de 2013.
- 2. Plan de negocios (el aportado se encuentra incompleto) que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa que conduzcan a solucionar los problemas que conllevaron a la crisis.

Debe contener:

- a. Un resumen ejecutivo de la empresa del comerciante.
- b. Descripción de la empresa
- c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa del comerciante.
- d. Análisis de mercado de la empresa
- e. Estrategias del comerciante respecto de la empresa e implementación
- f. Costos, proveedores y suministros
- g. Gerencia y personal de la empresa
- h. Operación e infraestructura de la empresa
- i. Aspectos legales y tributarios
- j. Análisis financiero de la empresa
- 5. Indíquese por el deudor de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.
- 6. Aportese la dirección electrónica o el sitio suministrado correspondiente al utilizado por los acreedores, entidades, funcionarios y dependencias donde serán notificados (identidad digital), e informar la forma como la obtuvo, conforme el art 8° Decreto 806 de 2020.

En relación con los anteriores ordenamientos en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la solicitud de reorganización y de sus anexos a los personas vinculadas al trámite y aquellas que se vinculen con posterioridad, del mismo modo en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP

con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento anexando los documentos enviados (vía virtual al correo institucional).

NOTIFIQUESE, La Juez



Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a3ccc5dc2894d82cfc258985e5b3c90242418afffbde4f2b3c9c909fc984306

Documento generado en 23/02/2021 07:23:52 AM